

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°1776-2017-OS/OR SAN MARTIN**

Tarapoto, 23 de octubre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201700025995, y el Informe Final de Instrucción N° 110-2017-OS/OR SAN MARTIN de fecha 05 de abril de 2017 y el Informe Complementario N° 2600-2017-OS/OR SAN MARTIN de fecha 20 de octubre de 2017, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos en el establecimiento ubicado en el [REDACTED] del distrito El Eslabón, provincia de Huallaga y departamento de San Martín, cuyo responsable es la señora [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) [REDACTED]

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Conforme consta en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 228-2017-OS/OR SAN MARTIN de fecha 07 de marzo de 2017, en la instrucción realizada al establecimiento ubicado en el [REDACTED] del distrito El Eslabón, provincia de Huallaga y departamento de San Martín, cuyo responsable es la señora [REDACTED] se verificó el siguiente incumplimiento:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	Realizar actividades de operación como un Establecimiento con almacenamiento en cilindros, sin contar con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin.	Art. 5º y 86º incisos b) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM. Art. 1º y 14º del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.	Las personas que realizan actividades de operación de un establecimiento con almacenamiento en cilindros (almacenamiento de combustibles líquidos), deberán encontrarse inscritas en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin

1.2. Mediante Oficio N° 393-2017-OS/OR LAMBAYEQUE, de fecha 07 de marzo de 2017 y notificado el 15 de marzo de 2017, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la señora [REDACTED] por realizar actividades de operación de un Establecimiento con Almacenamiento en cilindros, sin contar con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de notificado, para presentar los descargos que corresponda.

1.3. Mediante escrito con registro N° 2017-25995, recibido el 22 de marzo de 2017, la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

1.4. Mediante Oficio N° 1611-2017-OS/DSR de fecha 06 de abril del 2017 y notificado el 18 de abril de 2017, se traslada a la señora [REDACTED] el Informe Final de Instrucción N° 110-2017-OS/OR SAN MARTIN de fecha 05 de abril de 2017, emitido en el presente procedimiento administrativo sancionador, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que formule los descargos a que hubiere lugar.

- 1.5. Habiéndose vencido el plazo para que la señora [REDACTED] formule sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 110-2017-OS/OR SAN MARTIN, éstos no han sido presentados, a pesar de haber sido correctamente notificada.

2. SUSTENTACIÓN DEL DESCARGO

- 2.1. La señora [REDACTED], mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2017, manifestó lo siguiente:

- a) Que, a la fecha no se encuentra comercializando combustibles líquidos y se compromete a no realizar esa actividad, hasta obtener su autorización.
- b) Asimismo, indica que ha iniciado los trámites para desarrollar la actividad de un Grifo Rural. Por lo que, solicita el archivamiento del presente procedimiento administrativo sancionador.

- 2.2. A fin de acreditar lo manifestado adjunta a su escrito: i) la copia de la Carta de Compromiso emitida por la señora [REDACTED] de fecha 20 de marzo de 2017; ii) dos (02) registros fotográficos del establecimiento; y iii) la copia del Certificado de Zonificación, emitido por la Municipalidad Provincial de Huallaga de fecha 28 de enero de 2017.

3. ANÁLISIS

- 3.1 En principio conviene señalar que, el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directo N° 191-2011-OS/CD, establece la obligación de obtener la inscripción en el Registro a fin de encontrarse habilitados para realizar actividades de hidrocarburos, entre ellas, la comercialización de combustibles líquidos.

- 3.2 En el presente caso, se tiene que en la visita de fiscalización de fecha 18 de febrero de 2017 realizada al establecimiento ubicado en e [REDACTED] del distrito El Eslabón, provincia de Huallaga y departamento de San Martín, cuyo responsable es la señora [REDACTED] se encontró un (1) bidón plástico de 5 galones lleno de DB5, siete bidones de 5 galones llenos de gasolina de 90 octanos y 2 bidones de 7 galones llenos de gasolina 90 octanos, conforme consta en el Acta de Fiscalización de Actividades Ilegales de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos – Expediente N° 201700025995.

En atención a ello, mediante Oficio N° 393-2017-OS/OR SAN MARTIN de fecha 07 de marzo de 2017, se imputa a la señora [REDACTED] la infracción administrativa al numeral 3.2.13 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, por el incumplimiento a los artículos 1° y 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, y a los artículos 5° y 86° incisos b) y c) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.

- 3.3 En ese sentido, en el presente caso corresponde determinar con meridiana claridad si el agente fiscalizado ha incurrido o no, en la infracción administrativa prevista el numeral 3.2.13 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

En ese sentido, del análisis del numeral 3.2.13 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, se determina que la infracción en ella prevista, consiste en realizar actividades de operación de un Establecimiento con almacenamiento en cilindros sin contar con la debida autorización.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1776-2017-OS/OR SAN MARTIN**

Al respecto, conviene recordar que de conformidad con el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, los cilindros son recipientes con capacidad para 208 litros (55 galones de US), en consecuencia, los mencionados bidones no se subsumen en dicha definición.

- 3.4 Por lo tanto, de la revisión de los medios probatorios obrantes en el presente expediente no se ha acreditado la infracción administrativa al numeral 3.2.13 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones, por el incumplimiento a los artículos 1° y 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, y a los artículos 5° y 86° incisos b) y c) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, ya que no se ha verificado fehacientemente que la administrada realice actividades de operación de un establecimiento con almacenamiento en cilindros, sin contar con la debida autorización.
- 3.5 El numeral 22.1 del artículo 21° del Reglamento de Supervisión, fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece: "(...) Corresponde al órgano sancionador determinar si el Agente Supervisado ha incurrido o no en la infracción imputada por el órgano instructor, imponiendo la sanción o disponiendo su archivo". (...).
- 3.6 De conformidad con los argumentos expuestos en la presente resolución, se concluye que el Agente Supervisado no ha incurrido en la infracción administrativa imputada, por lo tanto, corresponde disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la señora [REDACTED] tramitado en el expediente N° 201700025995.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la señora [REDACTED] tramitado en el expediente 201700025995.

Artículo 2º.- NOTIFICAR a la señora [REDACTED] el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«frodas»

Félix Rómulo Rodas Ortega
Jefe Regional San Martín